



Aprehensión y entrega

RAD. 2021-00466

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 28 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico, el parqueadero Servicios Integrados Automotriz SIA informo sobre el ingreso del Vehículo de placas UUX-121 Motor FM174091 Chasis FM174091 Modelo 2015 Color GRIS MAGNETICO, Marca FORD Línea FIESTA clase vehículo AUTOMOVIL, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas UUX-121.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa UUX-121 Motor FM174091 Chasis FM174091 Modelo 2015 Color GRIS MAGNETICO, Marca FORD Línea FIESTA clase vehículo AUTOMOVIL, al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de vehículo de placas Placa UUX-121 Motor FM174091 Chasis FM174091 Modelo 2015 Color GRIS MAGNETICO, Marca FORD Línea FIESTA clase vehículo AUTOMOVIL, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4 y como garante el señor XAVIER NASSIR CASTRO SANTIAGO C.C. 1.042.432.196.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b50341a7fcb37bbb77275aa53c49dec6e4dd3b2cfc895109bcea508ba9aa7c8

Documento generado en 30/08/2021 04:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>